RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1013 /2019. Nº 197116

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "EXPLOTACION AGROPECUARIA – PLAN DE USO DE LATIERRA – PRODUCCION DE CARBÓN VEGETAL (240 HORNOS)", Y EL AJUSTE DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL ADOLFO AQUINO CON REGISTRO CTCA Nº I - 634, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PABENSA S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULAS Nº RQ01 -274, RQ01-630, Q01-1407, Q01-935 Y PADRONES Nº 5.278, 5.573, 242, 831. UBICADO EN EL DISTRITO DE MCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Asunción, 31 de mayo de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 744/2.019, de fecha 11/03/19, por el **Consultor Ambiental Ing Ftal. Adolfo Aquino con registro CTCA Nº I- 634**, correspondiente a la actividad denominada "**EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA – PLAN DE USO DE LA TIERRA –PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL (240 HORNOS)**", cuyo proponente es la **Firma PABENSA S.A**, desarrollado en la propiedad identificada con **Matriculas Nº RQ01 -274, RQ01-630, Q01-1407, Q01-935y Padrones Nº 5.278, 5.573, 242, 831**, ubicado en el Distrito de **Mcal. Estigarribia**, Dpto. **Boquerón.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 13.806/2.019, de fecha 11/03/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 3759/2016, de fecha 13 de noviembre de 2016 y Resolución N° 2828/2017 de fecha 12 de julio de 2017**.----------

Que, los Proponentes se dedica a la **actividad agropecuaria y producción de carbón vegetal** contando para ello con una **superficie total de 23.648,8 has** y de acuerdo al plan de uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: **Bosque de reserva: 6.625,6 has (28,0 %), silvopastoril: 2.476,6 has (10,5 %), campo natural: 429,9 has (1,8 %), franja de separación: 2.698,8 has (11,4 %), área a habilitar: 10.238,6 has (43,3 %), bosque de protección: 129,7 has (0,6 %), regeneración p/franjas: 600,9 has (2,5 %), regeneración para causes: 300,7 has (1,3 %), caminos, sede: 148,0 has (0,6 %).**----------

Que, se adjunta **Resolución de INFONA N° 1973/2013, por el cual se autoriza la ampliación del sub producto carbón.**----

Que, está previsto **la construcción de 240 hornos, la materia prima será extraída de la habilitación de terreno para actividades agropecuarias.**----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, **las medidas de mitigación han sido cumplidas.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental y el Ajuste del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1013 /2019. N° 197117

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "EXPLOTACION AGROPECUARIA – PLAN DE USO DE LATIERRA – PRODUCCION DE CARBÓN VEGETAL (240 HORNOS)", Y EL AJUSTE DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL ADOLFO AQUINO CON REGISTRO CTCA N° I - 634, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PABENSA S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULAS N° RQ01 -274, RQ01-630, Q01-1407, Q01-935 Y PADRONES N° 5.278, 5.573, 242, 831. UBICADO EN EL DISTRITO DE MCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 422/73, Ley 96/92, Ley N° 5211/14 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. LA AMPLIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE CARBÓN DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL INFONA**----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **1 (UNO) año, debiendo presentar Registros del INFONA y un Plan de Manejo y Monitoreo de material particulado y gases contaminantes del aire que contempla la Ley N° 5211/14 "De la Calidad del Aire"**.----------

Art. 5° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197116 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Dieciséis), Hoja de Seguridad N° 197117 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Diecisiete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales